

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNAS DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

DOCTORA MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 23, FRACCIÓN IV, 30 y 31, FRACCIONES I, Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2.4 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 2, 4 FRACCIÓN IV, 6, 7 FRACCIÓN II, 8 Y 13 FRACCIÓN I, V Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

El 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 182 de la “LXI” Legislatura del Estado de México por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto orientar el ejercicio del Poder Ejecutivo al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, regido por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

El artículo 30 de la citada Ley Orgánica establece que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, vigente publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de diciembre de 2023, establece que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Secretaría.

El Reglamento citado, señala que la persona titular de Secretaría tendrá la atribución de representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia. Asimismo, sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas para que las ejerzan individual o conjuntamente.

En ese sentido el artículo 13, fracción I, V y VII del citado Reglamento, de igual forma señala que corresponde a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia la atribución de representar a la Secretaría, a la persona titular de la misma, y a sus unidades administrativas en todas las controversias que sean de carácter jurídico, ante los órganos estatales, federales o municipales con facultades formales o materialmente jurisdiccionales, en los procedimientos y procesos administrativos, y en los demás asuntos en los que tenga interés jurídico, así como realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos y procesos hasta su conclusión, presentar las denuncias, querrelas o desistimientos correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio de la Secretaría; así como otorgar perdones legales que procedan, con la autorización de la persona titular de la Secretaría, así como representar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, en la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes en ejercicio de sus atribuciones.

Con el fin de generar una dinámica de trabajo que produzca mayor respuesta por parte de las áreas jurídicas del Estado, es indispensable que las personas servidoras públicas que las integran, cuenten con facultades de representación legal en los actos jurídicos en los que intervenga la Secretaría de Salud, la persona Titular de la misma, sus Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados, ante toda clase de autoridades ya sean civiles, penales, administrativas, agrarias, electorales, del trabajo, municipales, estatales o federales, así como las juntas de conciliación y arbitraje, ministerio público, empresas públicas, privadas y particulares, organismos públicos descentralizados y desconcentrados, entre otras.

Conforme a lo señalado, de conformidad con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el inicio del ejercicio constitucional, es necesario delegar las atribuciones de representación legal, intervención,

tramitación y substanciación que tiene la Secretaría de Salud, al personal del servicio público que integra la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones representen legalmente a la Secretaría de Salud, a la persona Titular de la misma, sus Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNAS DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en las personas Licenciadas en Derecho Julio Ramales Mejía, Anabel Jiménez Ávila, Jessica Irais Estrada Núñez, y Jonathan Alonso Hernández Aguirre las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría de Salud, a la persona Titular de la misma, sus Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados, en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en los que sean parte;

II. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la Secretaría de Salud, la persona Titular de la misma, sus Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados, tengan el carácter de autoridad responsable y/o tercero interesado, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación que requiera el órgano jurisdiccional;

III. Representar legalmente a la Secretaría de Salud, a la persona Titular de la misma en los juicios en que ésta sea parte, siempre que la representación no corresponda a otra autoridad por disposición legal expresa, y

IV. Representar legalmente a la Secretaría de Salud, a la persona Titular de la misma, sus Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones de la materia, ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, del trabajo, municipales, estatales y federales, juntas de conciliación y arbitraje, ministerio público de la federación, locales y de la Ciudad de México, empresas públicas, privadas y particulares, organismos públicos desconcentrados y descentralizados, presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando el procedimiento en todas sus etapas, instancias, trámites e incidentes, hasta su total conclusión, reconocer firmas y documentos, desistirse, transigir, conciliar, convenir, mediar, recibir pagos, comprometer en árbitro, articular o absolver posiciones, otorgar perdón, recusar, interponer recursos, promover el juicio de amparo y desistirse de él y en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles, administrativas, laborales y electorales que le correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación de las facultades previstas en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el artículo 6 y 7, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Las atribuciones que se delegan a las personas servidoras públicas enlistadas en el presente Acuerdo dejarán de surtir efectos en caso de que cese su relación laboral dentro de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

En el desempeño de las atribuciones delegadas con motivo del presente Acuerdo, las personas servidoras públicas deberán observar los principios de legalidad, objetividad, disciplina, imparcialidad, integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su función de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE SALUD.- DOCTORA MACARENA MONTOYA OLVERA.- RÚBRICA.